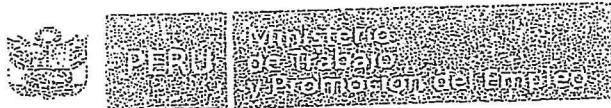


2011



DIRECTIVA GENERAL SOBRE TRAMITACIÓN DE PEDIDOS FORMULADOS POR
CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA, A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

DIRECTIVA GENERAL Nº 001-2011-MTPE/2/14

Formulada por la Dirección General de Trabajo

Lima, 22 de Febrero del 2011

I. OBJETIVO

Establecer los pasos a seguir para dar atención oportuna a las solicitudes de información que los Parlamentarios remiten a la Alta Dirección del Portafolio, conforme a la potestad que les confiere el Artículo 87º del Reglamento del Congreso de la República.

II. FINALIDAD

Garantizar el cumplimiento del Artículo 96º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 28484, en virtud del cual la representación parlamentaria tiene la atribución de pedir a los Ministros de Estado y otras instancias públicas, el suministro de la información que estime necesario.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Decreto Supremo Nº 004-2010-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

IV. ALCANCE

La presente Directiva General es de aplicación a las unidades orgánicas que conforman la Dirección General de Trabajo como Órgano de Línea del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.



V. NORMAS

1. El Artículo 96º de la Constitución Política del Estado prevé que, cualquier Parlamentario puede solicitar a los Ministros de Estado, entre otros representantes de entidades del Sector Público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de sus funciones. Dichas peticiones se formulan por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso de la República; siendo que, la falta de atención da lugar a las responsabilidades de ley.
2. Conforme a lo regulado por el Artículo 87º de la precitada norma reglamentaria, si transcurridos quince (15) días desde la recepción del pedido no se entrega una respuesta, la Mesa Directiva procede a la reiteración correspondiente, situación que obliga al Titular del Portafolio o funcionario requerido a responder ante el Pleno o ante la comisión ordinaria, vinculada con el asunto motivo de la solicitud.
3. El Artículo 12º de la Ley de Bases de la Descentralización, determina que los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales, son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal.
4. Por su parte, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 48º (literal p), señala como función específica de éstos, la de resolver como instancia regional de trabajo en los procedimientos administrativos que tratan, entre otros, sobre asuntos de trabajo.
5. El Artículo 102º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que este Portafolio mantiene una relación técnico - normativa con las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo u otras instancias del Gobierno Regional a cargo de las materias de trabajo, promoción del empleo y capacitación laboral.

VI. MECÁNICA OPERATIVA

1. Pedidos de Congresistas derivados por la Alta Dirección del Portafolio, relacionados con asuntos que vienen siendo atendidos por la Dirección General de Trabajo. Tratándose de los casos en que la Dirección General de Trabajo, por intermedio de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales y Responsabilidad Social Empresarial Laboral, convoca a reuniones extra procesales, mesas de diálogo o reuniones informativas, como medios alternativos para la solución de conflictos laborales, debe observarse lo siguiente:
 - o La persona que tiene a su cargo el conocimiento del asunto objeto del requerimiento congresal, informará al Director de Prevención y Solución de Conflictos Laborales y Responsabilidad Social Empresarial Laboral sobre el estado del mismo.



- El precitado funcionario, sobre la base de la información recibida, elaborará un Proyecto de Informe Directoral General que someterá a consideración del Director General de Trabajo, quien de estar conforme lo hará suyo elevándolo como Informe Directoral General a la Alta Dirección del Portafolio, para los fines pertinentes.

2. Pedidos de Congresistas derivados por la Alta Dirección del Portafolio, relacionados con asuntos que vienen siendo tramitados ante las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo (DRTPE).

- El responsable de la dependencia de la Dirección General de Trabajo que recibió el pedido congresal, una vez constatado que éste versa sobre uno o más asuntos cuya tramitación compete a una DRTPE, elaborará un Proyecto de Oficio especificando lo solicitado por el Parlamentario, que someterá a consideración del Director General de Trabajo, quien de estar conforme lo hará suyo remitiéndolo a la DRTPE en cuya jurisdicción se viene tramitando el caso respectivo.
- En el Oficio debe indicarse que la DRTPE dará respuesta en un término no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de su notificación, consignándose en dicho instrumento el apercibimiento de oficiar a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional, de incumplirse lo requerido una vez culminado el plazo otorgado.
- En caso de atenderse el Oficio, el mismo pasará al responsable de la dependencia de la Dirección General de Trabajo que recibió el pedido congresal, a fin de elaborar un Proyecto de Informe Directoral General que someterá a consideración del Director General de Trabajo, quien de estar conforme lo hará suyo elevándolo como Informe Directoral General a la Alta Dirección del Portafolio, para los fines pertinentes.
- De no responderse oportunamente, se hará efectivo el apercibimiento de oficiar a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional, haciendo de su conocimiento el incumplimiento correspondiente.
- En la misma fecha, se oficiará a la Alta Dirección del Portafolio con la finalidad de informarle acerca de las acciones desarrolladas para atender el pedido congresal, recomendándose que la solicitud del Parlamentario sea canalizada directamente con el Gobierno Regional, por cuanto el Artículo 96º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 87º del Reglamento del Congreso de la República, contemplan la atribución que tienen los Congresistas para formular sus pedidos directamente a los Gobiernos Regionales y Municipales.

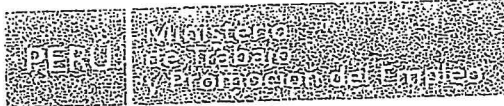


3. Pedidos de Congresistas derivados por la Alta Dirección del Portafolio, relacionados con asuntos cuya atención no corresponde a la Dirección General de Trabajo.

El responsable de la dependencia de la Dirección General de Trabajo que recibió el pedido congresal, una vez constatado que éste versa sobre uno o más asuntos que de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, compete (n) a otra Dirección General del acotado Portafolio, elaborará un Informe Directoral en el sentido antes mencionado, que someterá a consideración del Director General de Trabajo, quien de estar conforme lo remitirá con Oficio de su Despacho a la Dirección General que corresponda para su conocimiento y atención.

VII. RESPONSABILIDAD

Las unidades orgánicas que conforman la Dirección General de Trabajo como Órgano de Línea del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, están obligadas a cumplir lo dispuesto a través de la presente Directiva General.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Teniendo en cuenta los alcances de la Resolución Ministerial N° 276-2010-TR, modificada por Resolución Ministerial N° 045-2011-TR, que aprueba la Directiva N° 004-2010-MTPE/4 "Normas para la Formulación, Aprobación y Modificación de Directivas en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo", se precisa a continuación el diagnóstico de la necesidad de expedir la Directiva General N° 003-2010-MTPE/2/4 y el resultado que se pretende alcanzar a través de la misma.

En cuanto al primer factor, cabe señalar que tanto la Constitución Política del Estado como el Reglamento del Congreso de la República, otorgan a los Parlamentarios la potestad de requerir información a diversos estamentos del Sector Público, entre los que se encuentran los Ministros de Estado, con la finalidad de coadyuvar al mejor ejercicio de sus funciones.

Partiendo de ello, y ante la presentación de solicitudes provenientes del Congreso de la República, debe recurrirse a mecanismos que garanticen la oportuna atención de los pedidos correspondientes, en cuya virtud y considerando que la Alta Dirección del Portafolio remite a las Direcciones Generales dichos requerimientos, se estima pertinente definir una metodología de trabajo plasmada a través de una Directiva General, que unifique criterios a nivel de las unidades orgánicas que conforman la Dirección General de Trabajo como Órgano de Línea del Portafolio.

Esto último permitirá cumplir la normatividad que sustenta el accionar de los miembros del Parlamento, en cuanto a la exigencia de información remitida al Despacho Ministerial y su consiguiente derivación a esta Dirección General, viabilizando de ese modo la aplicación del Artículo 102º del Reglamento de Organización y Funciones del Portafolio, referido al mantenimiento de relaciones funcionales y de coordinación entre el mismo y los diferentes organismos públicos, como es el caso del Congreso de la República.

